



EXPEDIENTE N° : 101-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
UNIDAD MINERA : PORACOTA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CAYARANI, PROVINCIA DE
CONDESUYOS Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 378-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2014.*

Lima, 10 de julio del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 378-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, Resolución) con la que resolvió sancionar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) con Veintidós con 69/100 (22,69) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el marco del procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 101-2011-DFSAI/PAS. Ello, toda vez que Buenaventura no contaba con el estudio ambiental correspondiente aprobado por la autoridad competente para ejecutar los trabajos de exploración en el sector oeste de las operaciones de la Unidad Minera “Poracota” referidos a la perforación diamantina en el sector ubicado en coordenadas UTM Norte 8313985, Este 765386 y en el sector ubicado en coordenadas UTM Norte 8313972, Este 765885.
2. El 10 de junio del 2014 la Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura, de conformidad con la Cédula de Notificación N° 445-2014¹.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



Folio N° 671 del Expediente.

2

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



5. El numeral 4 del artículo 24° del RPAS³, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 10 de junio del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio en los extremos referidos al hecho imputado, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba⁵.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 378-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

"207.1 Los recursos administrativos son **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

⁵ Mediante escrito presentado el 18 de junio del 2014, Buenaventura informó a esta Dirección el pago de la multa con el descuento del 25% de la misma. Cabe señalar que el pago de multa no enerva el deber de la Autoridad Administrativa de declarar el consentimiento de la Resolución.